



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-321-SPA-188**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

(...) el giro comercial que se denomina como Platerías del Centro, ubicado en calle de la Palma, número 22B, colonia Centro Histórico [Delegación Cuauhtémoc], produce un sonido tremendo ya que, aparte de tener muy alto el volumen de su música... y para hacer esto más estruendoso la persona que microfonea habla muy fuerte haciendo en apariencia el doble de ruido... desde las 10:00 horas hasta las 19:00 horas de lunes a sábado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0627-2017 de fecha 3 de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-321-SPA-188; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, el día 7 de febrero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0627-2017, en fecha 9 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle de la Palma número 22B, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, frente al establecimiento mercantil denominado "Platerías del Centro" observando en el acto que en el sitio se cuenta con una bocina la cual se encontraba en funcionamiento emitiendo emisiones sonoras de baja intensidad. Posteriormente nos entrevistamos con el encargado del lugar, quien refirió que ese era el volumen que se tiene regularmente y que el perifoneo se realiza una vez a la semana, comúnmente los días sábado (...)



Posteriormente, el 15 de febrero de 2017, en atención al citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-0365-2017 de fecha 3 de febrero de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad ambiental, la encargada del establecimiento mercantil denominado "Platerías del Centro" y mediante acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

- (...) Que el establecimiento mercantil denominado Platerías del Centro, funciona en un horario de 10:00 a 19:00 de lunes a sábado y de 11:00 a 17:00 horas los domingos (...) Que se cuenta en el inmueble con una bocina, la cual se mantiene prendida en el mismo horario del establecimiento; en cuanto al perifoneo, éste se realiza 5 o 6 veces al día, los días sábados y en ocasiones los domingos, no toda la semana como se refiere en la denuncia (...) Es de señalar que otros establecimientos circundantes también cuentan con bocinas, donde reproducen música y perifonean (...) Que me comprometo a mantener un volumen bajo de la música que se reproduce, así como en redireccionar la bocina hacia un costado del inmueble cuando se realice el perifoneo (...) Que me encuentro en la mejor disposición de solucionar la problemática de emisiones sonoras que se encuentra afectando a terceras personas provenientes de la bocina con la que se cuenta (...) Quiero señalar que, de comprobarse que se infringe la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, se realizaran las adecuaciones necesarias al sitio (...)

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0606-2017 de fecha 2 de marzo de 2017, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; oficio que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 3 de marzo de 2017.

En seguimiento a la denuncia, en fecha 6 de marzo de 2017, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a fin de conocer si aun persistía la problemática denunciada, manifestando dicha persona que las emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento denominado "Platerías del Centro" habían disminuido considerablemente.

Finalmente, a través de oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0735-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, se hizo del conocimiento del propietario y/o encargado del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de ruido, invitándolos al cumplimiento voluntario de las mismas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del uso de una bocina por parte del establecimiento mercantil ubicado en calle de la Palma número 22B, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la



citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en donde se constató que el establecimiento mercantil denominado "Platerías del Centro", contaba con una bocina, la cual al momento de la diligencia se encontraba generando emisiones sonoras de baja intensidad.

En este sentido, toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar y minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona encargada del establecimiento motivo de la denuncia, quien manifestó que se contaba en el inmueble con una bocina, la cual se mantiene prendida en el mismo horario del establecimiento, realizándose el perifoneo 5 o 6 veces al día, los días sábados y en ocasiones los domingos. Asimismo, dicha persona se comprometió a mantener un volumen bajo de la música que se reproducía, así como en redireccionar la bocina hacia un costado del inmueble cuando se realizara el perifoneo.

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de conocer si aún persistían los hechos denunciados, refiriendo dicha persona que las emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento denominado "Platerías del Centro", habían disminuido considerablemente.

No obstante, esta entidad hizo del conocimiento al establecimiento mercantil denominado la "Platerías del Centro", la legislación vigente en la Ciudad de México en materia emisiones sonoras, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron las emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento denominado "Platerías del Centro", ubicado en calle de la Palma número 22B, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc.



- Mediante comparecencia, la persona encargada del establecimiento denunciado, se comprometió a mantener un volumen bajo de la música que se reproducía, así como a redireccionar dicho equipo hacia un costado del inmueble cuando se realizara el perifoneo.
- La persona denunciante, refirió que las emisiones sonoras provenientes de la bocina con la que cuenta el establecimiento denominado "Platerías del Centro", habían disminuido.
- Se conminó a la persona responsable del establecimiento motivo de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/SMR